



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO  
Demandada : DIANA MARCELA PARRA ZAPATA  
Radicación : 18592408900120210005500

Se encuentra al Despacho la solicitud impetrada por el abogado de la parte demandante dentro del presente asunto, argumentado la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de los corrientes mes y año, como quiera que por error aritmético se determinó incorrectamente la fecha en que empiezan a correr los intereses moratorios frente al pagaré 075606100006498, siendo correcta la fecha desde el 08 de julio de 2020, conforme fue solicitado en la demanda.

Una vez revisada la actuación, le asiste razón al peticionario por cuanto se incurrió en un error de digitación en el día de causación de los intereses moratorios, dentro actuación dispuesta en el numeral 1.2. del auto interlocutorio número 131 de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior, observa este operador judicial que la corrección es procedente conforme inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 131 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en lo que respecta al numeral 1.2, el cual quedará en los siguientes términos:

- 1.2. *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 08 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

**NOTIFÍQUESE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 29 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f6b00344dfcddbe2e466f7874366edea50e4bc6cb343f40adc8861de9ad5b986**  
Documento generado en 28/07/2021 11:43:20 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**